



Veinte maravedis.

**DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.**

en ellas puer no conrísiera ve establiziere esta prohibencia tan justa  
y arreglada para entenderse con dhar especies en atencion a que son  
Abastor de diversa naturaleza y que se debe guardar en ellas otra  
Nola y disposicion y no vera economia permitir que dar otros  
getor bendieren la Carne de Carrero, o de Uacho y demar espe-  
cer adar otros distintos precios en un dia quando conrísiera debe  
ver uno fiso para que no haia fraude en la dexechor de V. U.  
Por lo que espera que esta Ciudad determine en otros particularer  
lo que fuere de su agrado puer solo dexechor el acierto: Ha  
viendola oido tratado y conferido: Acordó, que por lo que haze a  
esta ultima duda se consulte del Real Consejo para que adare  
vugian justificacion, si en dhar especies debe haver libertad de co-  
mercio como en las demar generar y mantenimientor; En quanto al  
arreglo del Vno que reprobencie lo combeniente por la Junta de  
Abastor, y en el particular de N. g. v. r. se practique lo que hasta  
aquí

Carta de Joseph An-  
tonio Lopez Olivera  
sobre sus Molinos

hoye una Carta de D. Joseph Antonio Lopez de Ol-  
ivera, Relator en el Real Consejo de Castilla, dando las gracias  
a esta Ciudad por la que le ha dispensado para hazer un Mo-  
lino, en el Azarve maior vicio que nombran dela Torre del  
Labanderar, la que se inventa en este acuerdo y como verique

aquí la Carta

La Ciudad haviendola oido: Acordó, se le. R. p. n. da agradeziendo  
las atentas expresiones que manifiesta dho. D. Joseph Antonio

